



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 194

## Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

Lima, 11 OCT. 2019

### VISTO:

El Informe N° 170-2019/INABIF-UDIF-OIPAD-OSPAD de fecha 23 de mayo de 2019, a través de la cual concluyó los procedimientos administrativos disciplinarios iniciado con las cartas carta N° 75-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018, carta N° 77-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018, la carta N° 78-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018, carta N° 79-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018, carta N° 80-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 y carta N° 81-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018;

### CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), concordante con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), regula y desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Servicio Civil, aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de sus nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren;

Que, mediante Informe N° 170-2019/INABIF-UDIF-OIPAD-OSPAD de fecha 23 de mayo de 2019, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF – INABIF, hace de conocimiento a la Sub Unidad de Potencial Humano la imposición se sanción de amonestación escrita a las servidoras: Flor Nancy Ayllon Rodríguez, Karim Odila Nicho Vega, Luz Marina Parichhua Quispe y las señoras Mery Roxana Espinoza Vilcapoma, Lidia Martha Laos Maravi y Sara Elena Rivas Mansilla, precisando que se cumplió con notificarlas válidamente y se les otorgó las facultades y derechos que tienen los trabajadores de hacer uso de su derecho de defensa, a través de las cartas: carta N° 75-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la servidora **Flor Nancy Ayllon Rodríguez** recepcionada el 29 de diciembre del 2018, la carta N° 77-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la señora **Mery Roxana Espinoza Vilcapoma** recepcionada el 28 de diciembre del 2018, la carta N° 78-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la señora **Lidia Martha Laos Maravi** recepcionada el 29 de diciembre del 2018, la carta N° 79-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la servidora **Karim Odila Nicho Vega** recepcionada el 29 de diciembre del 2018, la carta N° 80-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la servidora **Sara**



**Elena Rivas Mansilla** y la carta N° 81-2018/INABIF.UDIF de fecha 28 de diciembre del 2018 dirigido a la servidora **Luz Marina Paricahua Quispe**;

Que, en relación a los hechos expuestos, corresponde señalar que las servidoras : Flor Nancy Ayllon Rodríguez, Karim Odila Nicho Vega, Luz Marina Paricahua Quispe y Sara Elena Rivas Mansilla, laboran bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el servicio de asistente administrativo y psicólogas respectivamente y las señoras Mery Rocxana Espinoza Vilcapoma, Lidia Martha Laos Maravi, quienes laboraron bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, habrían quebrantado la Disposición establecida en los numerales 5.7.1.4, literal b), 5.4.2.3 y 5.4.2.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE<sup>1</sup>, toda vez que, al no haberse implementado el Reglamento Interno de Servidores Civiles RIS, dispuesta por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se aplicará el **Reglamento Interno de Trabajo - RIT**, esto en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° de la precipitada Ley y su Directiva precedentemente mencionada en el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, en ese sentido, el Órgano Instructor y Sancionador, emite su pronunciamiento imponiendo la sanción de amonestación escrita a las servidoras Flor Nancy Ayllon Rodríguez (06 tardanzas), Karim Odila Nicho Vega (07 tardanzas), Luz Marina Paricahua Quispe (10 tardanzas) y a las señoras Mery Rocxana Espinoza Vilcapoma (06 tardanzas), Lidia Martha Laos Maravi (08 tardanzas) y Sara Elena Rivas Mansilla (06 tardanzas), han incumplido injustificadamente el horario y la jornada de trabajo al haber acumulado entre (06) a (10) tardanzas injustificadas, durante el mes de noviembre del año 2017;

Que, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos y Obligaciones del Personal Sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio del INABIF”, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece en su numeral 5.7.1.4) la amonestación escrita se aplicará cuando exista reincidencia y/o reiterancia en las faltas primarias o revistan cierta gravedad en perjuicio de la Institución, siendo susceptibles de amonestación escrita: b) Incurrir de seis (06) a diez (10) registros de tardanzas durante un mes calendario, consecuentemente habiéndose acreditado que las servidoras **Flor Nancy Ayllon Rodríguez** (06 tardanzas), **Karim Odila Nicho Vega** (07 tardanzas), **Luz Marina Paricahua Quispe** (10 tardanzas) y a las señoras **Mery Rocxana Espinoza Vilcapoma** (06 tardanzas), **Lidia Martha Laos Maravi** (08 tardanzas) y **Sara Elena Rivas Mansilla** (06 tardanzas), han incurrido en la falta imputada se recomendará la imposición de sanción de amonestación escrita;

Que, consecuentemente, habiéndose acreditado que las servidoras **Flor Nancy Ayllon Rodríguez**, **Karim Odila Nicho Vega**, **Luz Marina Paricahua Quispe** y las señoras **Mery Rocxana Espinoza Vilcapoma**, **Lidia Martha Laos Maravi** y **Sara Elena Rivas Mansilla**, han incurrido en la falta imputada, el Órgano Instructor y Sancionador impuso la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

1 Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 321-2013 de fecha 10 de abril de 2013.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 194

## Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

Lima, 11 OCT. 2019

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta a las servidoras **Flor Nancy Ayllon Rodríguez, Karim Odila Nicho Vega, Luz Marina Paricahua Quispe y Sara Elena Rivas Mansilla**, quienes laboran bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en el servicio de asistente administrativo y psicólogas respectivamente y a las señoras **Mery Rocxana Espinoza Vilcapoma, Lidia Martha Laos Maravi**, quienes laboraron bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, ambas con el servicio de psicólogas, todas de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF – INABIF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- PRECISAR** que con relación a la señora Estela Guadalupe Prado Mendoza, ha prescrito la acción administrativa, por la cual se pondrá en conocimiento a la Dirección Ejecutiva a fin de que declare la Prescripción.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a las administradas y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.- PRECISAR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y ante la propia autoridad que impuso la sanción y el recurso de apelación, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano.

**Regístrese y comuníquese.**

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano